



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 12 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 08 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00140-00**

Interlocutorio 898

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. |
| DEMANDADO: | DAVID ESTEBAN SARMIENTO ACOSTA |
| AUTO: | AUTO INADMITE |

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Se hace necesario determinar el numeral 1.1 del acápite de las pretensiones, pues las fechas allí indicadas tendientes a solicitar el pago de los intereses remuneratorios, no coinciden con las expresadas en el relato de los hechos, como tampoco se desprende del título valor y los anexos aducidos. (Artículo 82 y numeral 4 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).
2. Se omite manifestar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Artículo 82 y numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO** formulada por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra del señor **DAVID ESTEBAN SARMIENTO ACOSTA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado HERNÁN DARÍO ACEVEDO MAFFIOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098746718, portador de la Tarjeta Profesional No. 346821 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades otorgadas en el poder anexado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 09 DE MAYO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d11f151905cca5a1a83bc197672275360bf6410119780135b9bc2443f921668**

Documento generado en 08/05/2024 01:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>